



RESOLUCIÓN N° 1001-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 827-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 525,82 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160057 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito S/N presentado el 22 de agosto del 2022 [S.I. N° 22028-2022 (fojas 2 al 4)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por el entonces Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Javier Boyer Merino (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 15); **b)** informe de inspección técnica (fojas 16 y 17); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2021-3129297 (foja 18 al 22); **d)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 23 al 26); **e)** fotografías de “el predio” (fojas 27 y 28); y, **f)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (foja 29).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02954-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de agosto de 2022 (foja 30), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192; generándose el Título n° 2022-02564226, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01110-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de septiembre de 2022 (fojas 37 al 45), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado entre la progresiva 17+220 y 17+330, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre área de circulación del Asentamiento Humano El Arenal de Canto Grande - Sector Arenal Alto de Canto Grande, de acuerdo con la modificación del Plano de Trazado y Lotización N° 0582-COFOPRI-2002-CDRP, que obra inscrita en el Asiento 00035 de la partida registral N° P02021966; por lo que constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no cuenta con Zonificación por cuanto corresponde a zona de vía; asimismo, no cuenta con ocupaciones, edificaciones ni posesionarios, siendo su uso actual vía consolidada; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con lote urbano, concesión minera, predio rural, tendido eléctrico, área forestal y de fauna silvestre, ni área de riesgo natural; **v)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos

correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento Físico y Legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; y, **vii)** de la consulta realizada al Visor SUNARP se ha identificado una superposición sobre la partida registral N° 11049870, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Campesina de Jicamarca; situación que no ha sido advertida en el Plan de Saneamiento físico y legal. Por su parte, de la evaluación legal realizada, corresponde presentar Certificado de Búsqueda Catastral de Publicidad, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, teniendo en cuenta que “el predio” se superpone con más de una partida registral, conforme al punto ii literal d9 del numeral 5.4.3. de “la Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 03340-2022/SBN-DGPE-SDDI del 21 de septiembre de 2022 (foja 46 y 47), notificado con fecha 22 de septiembre de 2022 (foja 48), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, mediante el Oficio N° 02324-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 53)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación advertida en el punto **vii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, además de la observación legal realizada, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 25 de mayo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 54); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 8 de junio de 2023; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 05829-2023-MTC/19.03 presentado el 8 de junio de 2023 [S.I. N° 14795-2023 (foja 56)], a fin de solicitar ampliación de plazo y el Oficio N° 10287-2023-MTC/19.03 presentado el 31 de agosto de 2023 [S.I. N° 23678-2023 (foja 59)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N° 01138-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de septiembre de 2023, se determinó, lo siguiente: **i)** respecto a la superposición total con la Comunidad Campesina de Jicamarca (partida registral N° 11049870), es preciso mencionar que, habiendo realizado la descarga actualizada del Visor de “SUNARP”, se verifica que “el predio” únicamente reporta superposición gráfica con la partida registral N° P02021966 (matriz), no advirtiéndose superposición con la referida Comunidad Campesina; situación que se condice con los aplicativos SICAR del MIDAGRI, GEOSERFOR de SERFOR y con el resultado del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2021-3129297 presentado con la solicitud de transferencia; y, **ii)** en relación a la presentación de un nuevo Certificado de Búsqueda Catastral con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, dicho documento fue solicitado ante un supuesto de superposición con la comunidad campesina; no obstante, habiéndose descartado la misma, no resulta necesaria su presentación. En ese sentido, se concluye que el “MTC” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, “TUO de la Ley N° 27444”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1099-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 525,82 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° P02021966 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 160057, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

EXP 779-2021-MTC/DDP
PP-001029-2021-779-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

Table with columns: PROGRESIVA, INICIO, FIN, LADO, IZQUIERDO. Values: 17+220, 17+330, IZQUIERDO.

1. TITULARES

Table with columns: NOMBRE TITULAR, CONDICIÓN JURÍDICA, PARTIDA ELECTRÓNICA. Values: EL ESTADO - COFOPRI, PROPIETARIO REGISTRAL, P02021966, DE LA OFICINA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA.

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

Table with columns: ZONIFICACIÓN, TIPO, USO, USO ACTUAL. Values: ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS (PASAJE S/N), URBANO, PARTE DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN DE ACUERDO A LA P02021966, ÁREA DE VÍAS DE CIRCULACIÓN.

3. UBICACION

Table with columns: UNIDAD CATASTRAL ACTUAL, UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR, DENOMINACION, SECTOR, DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO, REFERENCIA. Values: NO REGISTRA, NO REGISTRA, PUEBLO JOVEN EL ARENAL DE CANTO GRANDE, EL ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, SAN JUAN DE LURIGANCHO, LIMA, LIMA, NO REGISTRA.

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

Área matriz consignada en el As 1 de la P02021966

Table with columns: ÁREA TERRENO, (m2), 451 018,37

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

Table with columns: NORTE, ESTE, OESTE, SUR, COLINDANTE, LINDERO (m)

* De acuerdo al antecedente registral, no se indican las colindancias del predio matriz.

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)**

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la P02021966, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

Es preciso señalar que el antecedente registral determina una sectorización del predio matriz, de la siguiente manera:

PREDIO MATRIZ	SECTOR	AREA REGISTRAL (m ²)
PUEBLO JOVEN EL ARENAL DE CANTO GRANDE	EL ARENAL ALTO	76,652.87
	JUAN PABLO II – PRIMERA ETAPA	250,971.52
	JUAN PABLO II – SEGUNDA ETAPA	47,185.77
	JUAN PABLO II – TERCERA ETAPA	49,065.97
	LA LOMA DE CANTO GRANDE	27,142.24
	TOTAL	451,018.37

Cada sector cuenta con su propio cuadro de Áreas, por consiguiente, se indicará la sustracción del área del predio materia de transferencia de acuerdo al sector en el que se ubique.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE**5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	76 265,51 (Luego de última sustracción: 387,36m ²)
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	525.82
ÁREA REMANENTE	(m2)	75 739,69

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	COLINDA CON ÁREA DE CIRCULACIÓN Y LA MANZANA G (LOTES 5 AL 18), MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE CINCO (5) TRAMOS QUE DAN UN TOTAL DE 134.06 M., COMPREDIDA DESDE EL VÉRTICE A HASTA EL VÉRTICE F	8.18; 13.88; 49.00; 3.50 y 59.50
ESTE	COLINDA CON ÁMBITO DE PROPIEDAD ESTATAL (CUS 124550), MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 5.63, COMPREDIDA ENTRE EL VÉRTICE F HASTA EL VÉRTICE G	5.63
OESTE	COLINDA CON ÁREA DE CIRCULACIÓN DEL P.J. MIGUEL GRAU, MEDIANTE UNA LÍNEA RECTA DE UN (1) TRAMO DE 15.70 M., COMPREDIDA ENTRE EL VÉRTICE J HASTA EL VÉRTICE A	10.70
SUR	COLINDA CON ZONA ERIAZA MEDIANTE UNA LÍNEA QUEBRADA DE TRES (3) TRAMOS, QUE DAN UN TOTAL DE 115.39 M., COMPREDIDA ENTRE EL VÉRTICE G HASTA EL VÉRTICE J	3.26; 44.45 y 67.68

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	WGS84		PSAD56	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	8.18	283440.3714	8674844.2011	283661.4344	8675212.8798
B	B-C	13.88	283448.5467	8674844.5361	283669.6098	8675213.2147
C	C-D	49.00	283443.6785	8674831.5425	283664.7416	8675200.2212
D	D-E	3.50	283489.7320	8674814.8090	283710.7950	8675183.4876
E	E-F	59.50	283490.9599	8674818.0864	283712.0230	8675186.7651
F	F-G	5.63	283546.8820	8674797.7671	283767.9450	8675166.4458
G	G-H	3.26	283544.9073	8674792.4966	283765.9704	8675161.1753
H	H-I	44.45	283541.9737	8674793.9183	283763.0367	8675162.5969

2

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

I	I-J	67.68	283499.7021	8674807.6610	283720.7652	8675176.3396
J	J-A	10.70	283437.3343	8674833.9423	283658.3973	8675202.6210
TOTAL		265.78				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 265.78

5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

* Luego de las independizaciones realizadas sobre la partida matriz, no se ha ubicado asiento que indique linderos, medidas perimétricas ni área del predio remanente. Asimismo, debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P02021966 discrepa de las dimensiones del polígono representado en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no es posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva.

En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente.

Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la segunda sustracción de una parte del área del Sector ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE ÁREAS				
USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA 2 (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% GENERAL
ÁREA PARA VIVIENDA	28,762.92		28,762.92	37.98
ÁREA DE COMERCIO	1,502.80		1,502.80	1.98
ÁREA EQUIPAMIENTO URBANO	24,541.95		24,541.95	32.40
ÁREA DE CIRCULACIÓN *	21457.84 *	-525.82	20,932.02	27.64
ÁREA TOTAL	76,265.51	-525.82	75,739.69	100.00

* Área remanente luego de la primera sustracción de una parte del área del Sector ARENAL ALTO, donde se ubica el predio materia de transferencia

El área modificada de 525.82 m², corresponde a la afectación del Derecho de Vía sobre parte del PASAJE S/N. Se precisa que el área total corresponde al Sector ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, ámbito donde se ubica el predio materia de transferencia.

Cabe indicar que de los resultados de la inspección técnica de campo y, de la adecuación con la información gráfica digital constatada en el Geoportal de la Sunarp, se determina que el **área solicitada en transferencia interestatal forma parte del área de circulación del Pueblo Joven ARENAL DE CANTO GRANDE – SECTOR ARENAL ALTO DE CANTO GRANDE, inscrita en la P02021966.**



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

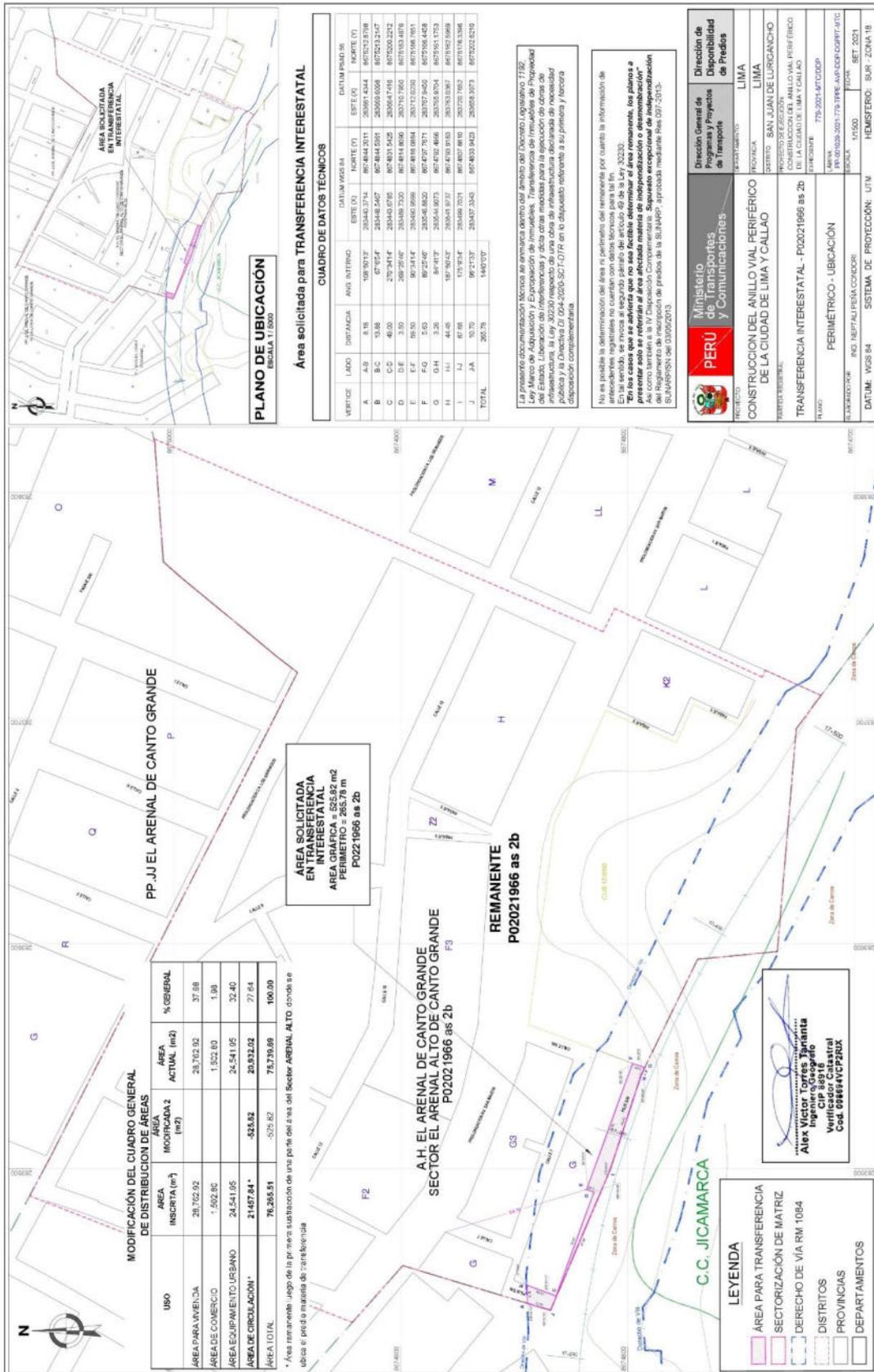
Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	CON PENDIENTE
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, setiembre 2021


Alex Victor Torres Tananta
Ingeniero/Geógrafo
CIP 88918
Verificador Catastral
Cod. 008694VCP2RUX



MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA INSCRITA (m ²)	ÁREA MODIFICADA 2 (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	% GENERAL
ÁREA PARA VIVIENDA	28.702,92	1.822,80	26.880,12	37,58
ÁREA DE COMERCIO	1.492,86	24.541,05	26.033,91	1,94
ÁREA EQUIPAMIENTO URBANO	24.541,05	423,82	24.964,87	32,40
ÁREA DE CIRCULACIÓN *	21.487,84	-	21.487,84	27,64
ÁREA TOTAL	76.208,51	-302,82	75.905,69	100,00

* Área remanente luego de la primera sustracción de una parte de las del Sector ARENAL ALTO donde se ubica el predio materia de transferencia

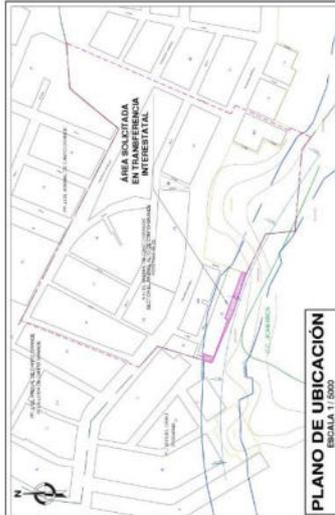
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL PERIMETRO = 285,28 m
P0221966 as 2b

LEYENDA

- ÁREA PARA TRANSFERENCIA
- SECTORIZACIÓN DE MATRIZ
- DERECHO DE VIA RM 1084
- DISTRITOS
- PROVINCIAS
- DEPARTAMENTOS

Área remanente
P02021966 as 2b

PLANO DE UBICACIÓN
 ESCALA 1:1.000



Área solicitada para TRANSFERENCIA INTERESTATAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	ESTE (X)	NORTE (Y)	EFFE (Z)	DATUM PSEUD 96	NORTE (Y)
A	A-B	8,78	108,50127	283440,3714	807,4844,2011	283991,4344	8075202,8798		
B	B-C	13,88	67,9547	283446,5407	807,4844,5911	283999,6098	8075213,2147		
C	C-D	46,00	270,24147	283445,0785	807,4831,5425	283994,4716	8075200,2272		
D	D-E	3,30	289,25067	283440,7320	807,4814,8036	283710,7650	8075163,4878		
E	E-F	89,30	807,34147	283500,8986	807,4818,0884	283710,0030	8075168,1811		
F	F-G	10,70	84,8127	283504,8073	807,4822,4848	283726,8204	8075161,1253		
G	G-H	3,32	84,8127	283504,8073	807,4822,4848	283726,8204	8075161,1253		
H	H-I	44,48	181,56127	283504,8073	807,4829,8183	283739,5367	8075162,5688		
I	I-J	87,89	175,78147	283508,7021	807,4807,8183	283720,1862	8075170,3394		
J	J-A	10,70	99,21137	283437,3343	807,4833,8420	283608,3973	8075202,8210		
TOTAL		205,78	1480,037						

La presente documentación técnica se enmarca dentro del ámbito del Decreto Legislativo 7182, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad Privada, Ley 30230 respecto de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública y la Directiva DI 004-2020-SCT-DTR en lo dispuesto referente a su primera y tercera disposición complementaria.

No es posible la determinación del área al perimetro del remanente por cuanto la información de coordenadas registradas no cuentan con datos técnicos para tal fin. En consecuencia, se ha determinado el área remanente por el método de los polígonos. En los casos que se advierte que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de inpropiación o desinpropiación. Así como también a la IV Disposición Complementaria. Supuesto excepcional de inpropiación. Así como también a la IV Disposición Complementaria. Supuesto excepcional de inpropiación. SUPLENIMIENTO DEL 03/09/2013

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

Dirección de Disponibilidad de Predios

PROYECTO: 04317262105

REGIONAL: LIMA

DISTRITO: SAN JUAN DE LURIGANCHO

PROYECTO DE EJECUCIÓN: OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

PRESENTE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL - P02021966 as 2b

PLANO: PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

PROYECTANTE: ING. NEFFALY PERALTA COCCORCHI

ESCALA: 1:1000

FECHA: SET. 2021

DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROTECCIÓN: UTM HEMISFERIO: SUR ZONA 18